



ELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
SIETE.

se con la elección hecha según la forma
y Prohibición despachada por el R. y
Consejo de las Ordenes a favor de esta Villa
en cuyo Archivo se halla autorizada, y
además se que la elección se ha en todos
forma a la el año se cinco, y tres protes
ta, que entodo, y postodo quanto encontrar
se secretaré para que los daños, y perjuicios
que resultan puedan sean de cuenta
y riesgo de quien haia lugar, y pidió al
Sr. Alcalde ma. D. Pedro de Zele de testim.
de esta su proposición y lo demarq. general
para acudir al Tribunal, o Tribunales, que
competentes sean
Cl. Fern. de Alcalde ma. D. Diego de
pecto a manifestarse por los Cab. Capit
larez de Clar. R. Ordenes cong. le requieren
son la R. Prohib. citada por el Sr. Joaquín
de Hoyos cong. se preceptua a el Alcalde ma.
que las decisiones se conformen con el ma. nu.
mero de Votos, cong. se ha por requerido
obediéndola como debe, y mandando se guar
de y cumpla en todo, y postodo; Y tentos
a que en el citado Ayuntamiento se cinco, el
Cora. como en el consta, no se hizo la deci
sion judicial, y los motivos que resultan
en el Decreto el día treze para diferir la
Verdad, a día diez y ocho, el qual habien
dose juntado el Ayuntamiento con Papeletta
Comminatoria de daños, perjuicios, y Responsabili